

Itaú Asset Management - GOAL RENTA CRECIMIENTO

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN GOAL RENTA CRECIMIENTO

Inscripto bajo el Nro. 226

Aprobado por Resolución Nro. 11624 de la Comisión Nacional de Valores (CNV)

Última modificación aprobada por Resolución Nro. 16366 de la CNV del 15 de julio de 2010

Itaú Asset Management S.A.

Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Banco Itaú Argentina S.A.

Sociedad Depositaria de Fondos Comunes de Inversión

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos

Itaú Asset Management - GOAL RENTA CRECIMIENTO

realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es *Itaú Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión*, con domicilio en jurisdicción de la *Ciudad de Buenos Aires, República Argentina*.
2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es *Banco Itaú Argentina S.A.*, con domicilio en jurisdicción de la *Ciudad de Buenos Aires, República Argentina*.
3. EL FONDO: el fondo común de inversión se *denomina GOAL RENTA CRECIMIENTO*.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1 OBJETIVO DE INVERSIÓN: *La inversión de su haber principalmente en una cartera diversificada de instrumentos de Renta Fija tanto públicos como privados. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.*

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: *El setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio del Fondo, como mínimo, deberá invertirse, directa o indirectamente, en instrumentos de renta fija emitidos y negociados en mercados de la República Argentina. Las Inversiones del FONDO estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley 24083 y del artículo 13 del Decreto Reglamentario 174/93.*

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: El FONDO está sujeto a las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2.1. *Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2 precedente, el FONDO podrá invertir su patrimonio en:*

2.1.1. *Plazos Fijos No Precancelables emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA: hasta el 20% (veinte por ciento).*

2.1.2. *Plazos Fijos Precancelables emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA: hasta el 20% (veinte por ciento).*

2.1.3. *Depósitos a la Vista remunerados a tasa de mercado en entidades financieras autorizadas por el BCRA: hasta el 20% (veinte por ciento).*

2.1.4. *Letras y/o Notas emitidas por el BCRA: hasta el 100% (cien por ciento).*

2.1.5. *Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad de Buenos Aires: hasta el 100% (cien por ciento).*

2.1.6. *Operaciones de Pase y/o Caución, como colocadores de fondos, con contrapartes diferentes al BCRA: hasta el 20% (veinte por ciento).*

Itaú Asset Management - GOAL RENTA CRECIMIENTO

2.1.7 Obligaciones Negociables de Renta Fija emitidas y negociadas en el país: hasta el 50% (cincuenta por ciento).

2.1.8. Valores con Oferta Pública en el país, representativos de deuda de Fideicomisos: hasta 100% (cien por ciento).

2.1.9. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión con oferta pública en el país cuyo objeto de inversión sea compatible con los objetivos del fondo y conforme con lo previsto en las Cláusulas Generales, 6.11. "Prohibiciones especiales": hasta 25% (hasta veinticinco por ciento).

2.1.10. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión con oferta pública en mercados autorregulados fuera de la República Argentina y calificación de "Grado de Inversión", siempre que los mismos se encuentren autorizados para funcionar por un organismo extranjero similar y reconocido por la CNV, conforme con lo previsto en las Cláusulas Generales, 6.11. "Prohibiciones especiales", y sujeto a los límites y recaudos que establezca la CNV: hasta 25% (hasta veinticinco por ciento).

2.1.11. Operaciones de Alquiler de Valores Negociables de las secciones 2.1.4, 2.1.5, 2.1.7 y 2.1.8: hasta 100% (cien por ciento).

2.1.12. Operaciones de futuros y opciones como cobertura: hasta 100% (cien por ciento).

2.2. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

REPÚBLICA ARGENTINA: Mercado Abierto Electrónico, Mercados a Término de Buenos Aires y de Rosario, Bolsas de Comercio de Buenos Aires, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Rosario, Santa Fe, Confederada, Bahía Blanca, La Plata y Nueva Bolsa de Comercio de Tucumán. REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro, Bolsa de Mercaderías & Futuros. CANADÁ: The Montreal Exchange (Bourse de Montréal), Vancouver Stock Exchange, The Toronto Stock Exchange y Toronto Futures Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; Luxembourg Stock Exchange; Irish Stock Exchange Limited. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; NASDAQ; EASDAQ; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO: es el *Peso de la República Argentina*, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Sin perjuicio de la suscripción presencial, por el CUOTAPARTISTA, la GERENTE podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción mediante vía telefónica o electrónica, debiendo contar con la aprobación de la DEPOSITARIA y ser registrado previamente ante la Comisión Nacional de Valores.

Itaú Asset Management - GOAL RENTA CRECIMIENTO

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: *El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.*

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: *Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.*

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: *El pago del rescate se realizará en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el cuotapartista ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente; a cuyos efectos, al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotapartes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al fondo se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la Moneda del Fondo, la valuación que deberá observarse al ingresar al fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el fondo utilice para valorar sus activos de iguales características.*

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: *escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales. Existirán dos clases de CUOTAPARTES según el tipo de inversor de que se trate:*

- (i) CUOTAPARTES Clase A: denominadas en PESOS. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas físicas y sucesiones indivisas.*
- (ii) CUOTAPARTES Clase B: denominadas en PESOS. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas.*

La GERENTE, de común acuerdo con el DEPOSITARIO, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada tipo de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. *Para la determinación del precio de los valores negociables del FONDO se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de los cuales se puedan obtener constancias de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados*

1.2. *Los valores negociables con cotización no frecuente se valuarán de acuerdo al precio del último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos, salvo que la prudencia aconsejare una valuación diferente.*

1.3. *Al efectuarse el cómputo del Patrimonio Neto del FONDO se deducirán los gastos, impuestos y honorarios contemplados en el REGLAMENTO devengados hasta la fecha de dicho cómputo.*

1.4. *Para la valuación del patrimonio neto del FONDO y en el caso de cotización simultánea de los activos del mismo, para los títulos públicos, obligaciones negociables y títulos representativos de deuda de fideicomisos se tomará el precio que se registre en el momento del cierre de los mercados indicados a continuación:*

- (i) Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) (Mercado de concurrencia de ofertas).*
 - (ii) Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Mercado de concurrencia de ofertas) si no cotiza en MAE.*
- En el supuesto que un activo cotice en ambos mercados simultáneamente, se tomará el precio del*

Itaú Asset Management - GOAL RENTA CRECIMIENTO

MAE.

- 1.5. Los activos permitidos establecidos en el Capítulo 2 Punto 2.1 se valorarán de la siguiente forma:
- 1.5.1. Depósitos a la Vista remunerados a tasa de mercado en entidades financieras autorizadas por el BCRA: por el saldo del día más, de existir, los intereses devengados a la fecha.
 - 1.5.2. Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, independientemente de los plazos de vencimiento: por el precio del mercado autorregulado que correspondiere.
 - 1.5.3. Operaciones de Pase o Caución, como colocadores de fondos: por el capital impuesto más el interés devengado hasta la fecha de cálculo.
 - 1.5.4. Valores con Oferta Pública en el país, representativos de deuda de Fideicomisos: por el precio del mercado autorregulado que correspondiere. En el caso de no cotizar, se tomará el último precio de mercado y se incrementará el mismo por los intereses devengados a la tasa de interés del cupón correspondiente.
 - 1.5.5. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión con oferta pública en el país: por el último valor de cotización de cierre disponible, obtenida de acuerdo a lo estipulado en los artículos 27 y 28 de la Ley 24.083.
 - 1.5.6. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión con oferta pública en el exterior y calificación de "Grado de Inversión": por el último valor de cotización disponible en Bloomberg, Reuters u otra fuente reconocida de información financiera.
 - 1.5.7. Operaciones de Alquiler de Valores Negociables: por el interés devengado hasta la fecha de cálculo.
 - 1.5.8 Depósitos a plazo fijo: se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.
 - 1.5.9 Operaciones de Futuros y Opciones: para las operaciones negociadas en la República Argentina, la valuación se efectuará según el precio de cierre del mercado de mayor volumen operado en la especie de que se trate. Para el caso de operaciones negociadas exclusivamente en el extranjero, se tomará el precio de mercado más cercano al momento de valorar la cuotaparte.

2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA: En el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, la moneda extranjera se valorará tomando un tipo de cambio transferencia implícito calculado como el cociente entre el precio de cotización en moneda local de una canasta de activos financieros semejante a la composición de la cartera del fondo, y el precio de cotización en moneda extranjera en un mercado relevante de esa misma canasta, a la fecha dada.

3. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 5,0% (cinco coma cero por ciento) anual para todas las clases

Itaú Asset Management - GOAL RENTA CRECIMIENTO

de cuotapartes del Fondo, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo. Se deja constancia de que, independientemente de los cálculos matemáticos necesarios para calcular los honorarios correspondientes a cada clase de cuotapartes, el Fondo posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es *-respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO- el 3,6% (tres coma seis por ciento) anual del haber neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:*

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y*
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.*

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es *del 2,4% (dos coma cuatro por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FONDO, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.*

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es *el 11,0% (once coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO al término de cada mes.*

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: *Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, que podrá ser de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que suscriba. La GERENTE, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, de los gastos de ingreso al FONDO los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.*

6. COMISIÓN DE RESCATE: *La GERENTE podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que haya suscripto. La GERENTE, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, del pago de los derechos de egreso del FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.*

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: *La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.*

8. PUBLICIDAD: *El nivel de las comisiones, honorarios y gastos, dentro de los rangos permitidos por el reglamento de gestión, se informará al público a través de la Hoja Producto. La misma se encuentra disponible en las oficinas de la Sociedad Gerente, de la Sociedad Depositaria y de los Agentes Colocadores, y en internet a través de www.fondositau.com.ar.*

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

Itaú Asset Management - GOAL RENTA CRECIMIENTO

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: La SOCIEDAD GERENTE y la SOCIEDAD DEPOSITARIA percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 2% (dos por ciento) anual cada una a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la SOCIEDAD GERENTE la responsabilidad por la contabilidad del FONDO.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen CLAUSULAS particulares para este Capítulo

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. FORMULARIOS DEL FONDO: Los formularios del Fondo deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.

2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental requerida en el capítulo 3, Sección 6, de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al Fondo mediante la suscripción en una moneda que no sea la Moneda del Fondo, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del cuotapartista describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.

3. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

4. CRITERIOS ESPECIFICOS DE INVERSION: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), como la página web de la SOCIEDAD GERENTE (www.fondositau.com.ar) para tomar conocimiento de los criterios mencionados. Toda vez que el FONDO puede tener criterios específicos de inversión, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO.